1523

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que viene a declararse la anulabilidad de la Resolución de fecha 26 de octubre de 1992, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir puestos vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal laboral de dicho Organismo, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Visto el recurso presentado por el Comité de Empresa de la Universidad de Alcalá de Henares, de fecha 3 de diciembre de 1992, por el que se viene a impugnar la convocatoria de concurso-oposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 13 de noviembre de 1992, para cubrir puestos vacantes en la relación de puestos de tarbajo del personal laboral de esta Universidad:

Considerando que en el recurso anteriormente mencionado viene a fundamentarse la impugnación formulada en la falta de acuerdo entre el Comité de Empresa y la Gerencia de la Universidad para el establecimiento de las bases y temarios reguladores de la convocatoria, así como en la exigencia contenida en las mismas bases, relativa a considerar la experiencia previa como requisitos indispensables para optar a las plazas de Titulado Superior (Jardín Botánico) Titulado Superior (Veterinario) y Oficial de Oficios (Telefonista);

Considerando que en el mes de abril de 1992, el Comité de Empresa y la Gerencia de la Universidad de Alcalá redactan de consuno el denominado «Marco General de Convocatoria de concursos-oposición para la provisión de puestos de trabajo del personal laboral de la Universidad de Alcalá de Henares», en el que constan, debidamente relacionados, los temarios generales que habrían de ser de aplicación en el proceso selectivo de concurso-oposición para personal laboral, con expresa indicación de todos y cada uno de los temas correspondientes a las pruebas de acceso y promoción a cada uno de los distintos grupos, que por circunstancias cuya alusión ahora resulta improcedente, aun no ha sido suscrito por el Comité de Empresa de la Universidad.

Considerando el principio fundamental proclamado por nuestra Norma Fundamental en el artículo 23, según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, sin que ninguna de ellas venga a considerar como indispensable la experiencia previa en puestos de similares características a aquellos ofertados para acceder a la Administración Pública.

Resultado que, si bien la Gerencia de esta Universidad considera de plena aplicación a esta convocatoria el marco general antes aludido, toda vez que, de estimarlo en contrario, la falta de suscripción de dicho Acuerdo por una de las partes supondría que la Universidad de Alcalá se vería impedida, por una decisión unilateral de los miembros del Comité de Empresa, para proceder a la convocatoria de cualquier prueba de acceso y promoción a las plazas que se encontraban vacantes, con el consiguiente perjuicio que ello ocasionaría, no ya tanto al normal desenvolvimiento de los servicios, cuanto a los evidentes derechos de los interesados en dichas plazas, bien es verdad, que examinados los temarios publicados en la convocatoria ahora objeto de recurso correspondientes al grupo IV, se aprecia la falta de adecuación entre éstos y los señalados en el citado Marco General, en tanto en cuanto al tema número 3 que debiera haber sido publicado para grupo IV es el denominado «El personal laboral al servicio de la Administración Pública. Derechos, deberes e incompatibilidades», y no el que de hecho efectivamente se publicó, es decir, «El Estatuto de los Trabajadores. Principios Generales. Especial referencia a los derechos y deberes laborales básicos».

Resultando que, en efecto, en las bases de la convocatoria de concurso-oposición de fecha 26 de octubre de 1992, figura como requisito indispensable para tener opción al ingreso en concretos puestos de trabajo (titulado Superior Jardín Botánico, Titulado Superior Veterinario y Oficial de Oficios Telefonista) la experiencia previa, lo que viene a contradecir abiertamente los principios constitucionales anteriormente mencionados y, en especial, el relativo al derecho de igualdad de todos los ciudadanos, en tanto en cuanto la convocatoria discrimina a gran parte de los potenciales candidatos que, reuniendo efectivamente las exigencias contenidas en las normas generales de ingreso en la Función

Pública, y sin embargo, no contando con la experiencia que en la citada convocatoria se exige indefectiblemente, se verían impedidos plenamente para ejercer, en condiciones de igualdad con otros aspirantes que sí reunieran dicha exigencia, su derecho al ingreso en la Función Pública, como constitucionalmente viene proclamado, sin perjuicio de que la experiencia perfectamente pudiera ser alegada como mérito en la fase de concurso, y así ser valorada positivamente, como de hecho se hace constar en las propias bases de la convocatoria, toda vez que ello no es más que un elemento más que objetivamente viene a operar en el proceso selectivo de concurso.

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93.1 de la aún vigente Ley de Procedimiento Administrativo «la resolución decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente», se aprecia de oficio el error en que incurre la convocatoria ahora impugnada por lo que respecta a la descripción del perfil del puesto de trabajo correspondiente a Títulado Superior (Jardín Botánico), en lo que se refiere a la titulación exigida, por cuanto restringe el acceso a dicho puesto, exclusivamente los licenciados en Ciencias Biológicas, pese a que, en rigor el puesto de trabajo requiere para su ejercicio la especialización en Botánica y Jardinería, pero no la posesión de una licenciatura específica.

Vistos el recurso interpuesto por el Comité de Empresa de la Universidad de Alcalá de Henares, los preceptos legales antes citados y demás de pertinente aplicación,

Este Rectorado resuelve:

Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto en fecha 3 de diciembre de 1992 por el Comité de Empresa de la Univerisdad de Alcalá de Henares contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de la Alcalá de Henares, de fecha 26 de octubre de 1992, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir puestos vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal laboral de dicho Organismo, mediante el sistema de concurso-oposición, se declara anulable el acto recurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiéndose proceder a la inmediata subsanación de los errores expuestos en la presente Resolución, relativos al temario publicado para acceso al grupo IV y a los perfiles de los puestos de trabajo de Titulado Superior Jardín Botánico, Titulado Superior Veterinario y Oficial de Oficios Telefonista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 punto 1 de la antes citada Ley de Procedimiento Administrativo, disponiéndose la conservación de todos aquellos actos y trámites subsiguientes al que ahora se declara anulable, cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse incluido en las infracciones antes demandadas.

Notifiquese la presente a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares, 11 de diciembre de 1992.-El Rector, Manuel Gala Muñoz.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Universidad de La Coruña, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38, 2, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el artículo 2.º, 4, del Real Decre to 1888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio; Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1985) y, en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.